



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 11/2026

DI-2026-11-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04435745- -ARCA-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, previó que las compras efectuadas por turistas del extranjero de bienes gravados producidos en el país y trasladados al exterior, así como la prestación de determinados servicios que tales turistas contraten, dé lugar al reintegro de dicho gravamen facturado por el vendedor.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio, se designó a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen de reintegro establecido en el citado artículo 43, facultándolo a contratar los servicios de terceros a fin de practicar la pertinente devolución.

Que, al respecto, su artículo 2° estableció que la referida contratación se efectúe a través del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, estando a su cargo la formulación del respectivo contrato con la empresa o empresas que resulten adjudicatarias del servicio de devolución del mencionado tributo.

Que, asimismo, su artículo 6° dispuso que la empresa adjudicataria perciba por la prestación del servicio una comisión cuyo porcentaje fluctúe en proporción inversa al importe total facturado, de acuerdo con la tabla que a tal efecto confeccione esta Agencia.

Que, en consecuencia, se emitió la Disposición N° DI-2024-152-E-AFIP-AFIP del 11 de septiembre de 2024 a fin de delegar en la Subdirección General de Recaudación la confección y la aprobación de la tabla mencionada en el citado artículo 6° del Decreto N° 1.099/98 y su modificatorio, y en la Dirección de Compras y Logística y en la Subdirección General de Administración Financiera las competencias para autorizar y adjudicar, respectivamente, los procedimientos de contratación referidos en el artículo 2° del mismo decreto.

Que por razones de gestión operativa se estima conveniente proceder a delegar en la Subdirección General de Fiscalización la facultad para la confección y la aprobación de la aludida tabla.

Que asimismo, en virtud de las modificaciones en la estructura organizativa del área central de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero aprobadas por la Disposición N° DI-2025-61-E-AFIP-ARCA del 24 de abril de 2025, corresponde delegar en la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística -que le depende- las competencias para adjudicar y autorizar, respectivamente, los



procedimientos de contratación que resulten necesarios llevar a cabo en función de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1.099/98 y su modificatorio.

Que por todo lo expuesto, procede la abrogación de la Disposición N° DI-2024-152-E-AFIP-AFIP.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Administración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por el artículo 6° del Anexo de la Disposición N° DI-2022-247-E-AFIP-AFIP del 28 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subdirección General de Fiscalización la confección y la aprobación de la tabla establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística dependiente de la Subdirección General de Administración, la facultad para autorizar los procedimientos de contratación que resulten necesarios llevar a cabo en función de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1.099/98 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Subdirección General de Administración la facultad para adjudicar los procedimientos mencionados en el artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar la Disposición N° DI-2024-152-E-AFIP-AFIP del 11 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 04/02/2026 N° 5203/26 v. 04/02/2026

